GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL Nº 137

De 30 de mayo de 2020

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGULACIÓN DE LA CUARENTENA DINÁMICA CONDICIONADA MUNICIPAL Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA Y MITIGACIÓN DEL COVID-19

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Articulo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.
Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional dispone que el Estado tenga la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que ese constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

Que, la Ley Nº 031 de Marco de Autonomías y Descentralización, en su Articulo 100, parágrafo III numeral 9 y 11 establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia exclusiva para definir políticas, programas y proyectos que integren la reducción de riesgo de desastre, tanto de tipo correctivo como prospectivo, promoviendo el desarrollo de la sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riego, desastres y/o emergencia y elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los riegos existentes en el Municipio.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en el Articulo 13 que, la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Politica del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde (...). Por otro lado, en el Numeral 4 del Artículo 26, señala que la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene la atribución de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las o los Secretarios Municipales.

Que el Decreto Supremo Nº 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia efecto del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Concejo Municipal emite la Ley Municipal N° 087 de Declaratoria de Alerta Roja en Salud en el Municipio de Oruro, que Declara ALERTA ROJA en el área de salud en el municipio de Oruro, ante la presencia del coronavirus (COVID-19), que por su magnitud puede afectar y causar daños a la población; autorizando además efectuar las modificaciones presupuestarias conforme a normativa legal para dar cumplimiento a la presente ley municipal.

Que, el Decreto Municipal 134 de Declaratoria de Emergencia Municipal para la Atención de brote de Coronavirus (COVID-19), DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL en todas la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en respuesta al Coronavirus COVID – 19, expuesta por la Organización Mundial de la Salud como Pandemia Mundial.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 4245, ha declarado continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs. Iniciar la tarea de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETAs (...).

Que el cuarto reporte del ÍNDICE DE RIESGO MUNICIPAL COVID-19 (INFORMACIÓN ANALIZADA HASTA LA SEMANA EPIDEMIOLÓGICA 19), emitido por el Ministerio de Salud, establece al Municipio de Oruro como categoría de Riesgo Medio, aplicándose la cuarentena dinámica, en cumplimiento al Decreto Supremo 4245.

Que, el informe Legal D.A.J./G.A.M.O./C.V.R./N° 178 de 30 de mayo de 2020, sugiere conforme al informe epidemiológico la emisión del Decreto Municipal de **REGULACIÓN DE LA CUARENTENA DINÁMICA CONDICIONADA MUNICIPAL Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA Y MITIGACIÓN DEL COVID-19**

POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGULACIÓN DE LA CUARENTENA DINÁMICA CONDICIONADA MUNICIPAL Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA Y MITIGACIÓN DEL COVID-19,** en sus Cuatro (4) Capítulos. Veintitrés (23) Artículos. Dos (2) Disposiciones Adicional y Una (1) Disposición Final.

Artículo Segundo.- Quedan encargados para su cumplimiento de la presente Disposición Municipal la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Secretaria Municipal de Cultura, Dirección de Desarrollo Social, Unidad de Salud Municipal, Unidad de Prevención de Riesgos, Dirección de Planificación Integral, Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral, Unidad de Seguridad Ciudadana, Dirección de Comunicación, Dirección de Asuntos Jurídicos y demás unidades involucradas en la presente disposición.

Artículo Tercero .- Se coordinará acciones con el Comando Departamental de Policía Oruro, para el cumplimiento de la presente disposición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Lic. Saul J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO
ORURO-BOLIVIA

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGULACIÓN DE LA CUARENTENA DINÁMICA CONDICIONADA MUNICIPAL Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA Y MITIGACIÓN DEL COVID-19

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).

I. El presente Decreto Municipal establece disposiciones regulatorias sobre la Cuarentena Dinámica Condicionada en el Municipio de Oruro, a objeto de iniciar tareas de mitigación para la ejecución de los planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) por el COEM, en el marco de la Ley N° 602.

II. Establecer medidas de prevención para evitar la propagación de la infección por el COVID-19, de modo que prevalezcan las acciones responsables del ciudadano y de todo estante y habitante en el Municipio de Oruro, en resguardo y protección de la vida y la salud en la convivencia en comunidad.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Disposición Municipal es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro

ARTÍCULO 3 (MARCO NORMATIVO)

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 031. Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
4. Decreto Supremo N° 4229.
5. Decreto Supremo N° 4245.
6. Ley Municipal N°087
7. Decreto Municipal N° 134
8. Otras disposiciones legales conexas vinculadas.

ARTÍCULO 4 (CUARENTENA DINÁMICA).

Está sujeta a las condiciones de riesgo estableciendo rigidez, flexibilidad o encapsulamiento condicionada a los informes del Servicio Departamental de Salud -SEDES Oruro.

a) Dinámica: La cuarentena varía en función de la condición de rigidez y flexibilidad resultante del análisis del Órgano Ejecutivo Municipal e informes del Servicio Departamental de Salud.
b) Condicionada. La rigidez (cierre) o flexibilidad (apertura) de la cuarentena está sujeta a factores determinantes, tales como la amenaza, la vulnerabilidad, el incremento de contagios del COVID – 19.
c) Encapsulamiento. Cuando los factores determinantes establezcan amenaza por el incremento exponencial de contagios del COVID -19.

ARTÍCULO 5 (FINALIDADES).

La Cuarentena Dinámica Condicionada del Municipio de Oruro tiene como finalidades:

a) Resguardar la vida y la salud de la población en su conjunto, por sobre cualquier interés personal o de grupo.
b) Promover el desarrollo humano, condiciones laborales adecuadas y el funcionamiento de

actividades económicas lícitas y en circunstancias que no perjudiquen el bien colectivo, con las restricciones necesarias a su ejercicio por razones de orden técnico, jurídico, de responsabilidad, de interés público y bienestar común.

c) Realizar acciones y adoptar medidas y decisiones municipales necesarias para la prevención, contención y tratamiento del COVID-19, estableciendo a su vez los parámetros mínimos e indispensables de corresponsabilidad social y cultura ciudadana para estantes y habitantes del Municipio de Oruro.

d) Lograr un municipio con menor porcentaje de ciudadanos expuestos a la enfermedad del COVID 19, a partir de las acciones responsables individuales y colectivas de las personas en el marco de la corresponsabilidad y la cultura ciudadana, mediante un comportamiento social que responda a la contingencia de manera efectiva, como medida de prevención.

e) Reactivar social y económicamente el Municipio de Oruro, apelando al cumplimiento responsable de las normas de bioseguridad por parte de población, toda vez que de generarse la propagación mayor del COVID 19 por causa del incumplimiento y desobediencia ciudadana, se tendrá como consecuencia el retorno al estado de cuarentena rígida y/o encapsulamiento.

f) Promover en las personas el ejercicio de la cultura ciudadana en el contexto de la DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DEL BROTE DEL CORONA VIRUS (COVID -19), lo cual implica además que cada persona deba respetar, obedecer y someterse a las normativas vigentes relacionadas con la seguridad sanitaria, prevención, contención y tratamiento de dicha infección, así como de corresponsabilidad ciudadana.

CAPÍTULO II

GESTIÓN MUNICIPAL EN EL MARCO

DE LA CUARENTENA DINÁMICA CONDICIONADA

ARTÍCULO 6 (MEDIDAS A ADOPTARSE POR EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL).

Dentro el marco de sus atribuciones El Alcalde Municipal y los Secretarios y/o Secretarias Municipales, asumirán las siguientes actividades, acciones, medidas y decisiones municipales:

a) Clasificar periódicamente el grado o nivel de amenaza, vulnerabilidad sanitaria u otros factores determinantes del riesgo sanitario en la población del Municipio de Oruro en su integridad y de cada uno de sus Distritos Municipales en coordinación con el SEDES.

b) Determinar medidas sanitarias de rigidez, flexibilidad o encapsulamiento aplicables de manera específica en determinadas en zonas(s), barrio(s) y/o Juntas Vecinales de los diferentes Distritos del Municipio de Oruro.

c) Suscribir Actas de Buen Entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza con los distintos sectores de la sociedad civil organizada.

d) Coordinar con la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, y otras entidades públicas, territoriales, o privadas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

e) Adoptar otras medidas que considere necesarias y que logren efectivizar el cumplimiento del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 7 (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL - COEM).

I. El Centro de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM a través de la Unidad de Prevención de Riesgos coordinará actividades, acciones, medidas y decisiones con los distintos niveles del Ejecutivo Municipal, niveles del gobierno y representantes legítimos de

la sociedad civil organizada del Municipio de Oruro.

II. Las actividades, acciones, medidas y decisiones aprobadas por el COEM son de cumplimiento obligatorio por parte de la población del Municipio de Oruro en su conjunto y se enmarcarán estrictamente en aspectos inherentes a la Emergencia Sanitaria Municipal, como ser: La protección de la salud, la circulación vehicular o peatonal, ejercicio de distintas actividades económicas, laborales y eventos sociales o de otra índole.

III. Cuando el incumplimiento de las actividades, acciones, medidas y decisiones previstas en la presente disposición, tenga impacto directo en el rebrote, propagación y contagio masivo de la enfermedad COVID-19 en el Municipio de Oruro, el COEM asumirá inmediatamente las medidas de restricción que considere necesarias establecidas en el artículo 3.

ARTÍCULO 8.- (RESTRICCIONES).

I. De conformidad al Decreto Supremo N° 4245, se mantienen las siguientes restricciones.

a) Suspensión de eventos públicos; suspensión del funcionamiento de actividades culturales; deportivas, incluyendo gimnasios; festivos; políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas;
b) Prohibición de circulación de personas y vehículos de lunes a viernes, entre horas 16:00 y 05:00 de la mañana;
c) Prohibición de circulación de personas y vehículos los sábados y domingos.

II. Se exceptúa de la aplicación del inciso a) del Parágrafo I del presente Artículo, los actos y ceremonias religiosas con un máximo del treinta por ciento (30%) de aforo del lugar donde se desarrollen, garantizando el cumplimiento del distanciamiento físico, uso de barbijo y otras medidas de bioseguridad necesarias para evitar aglomeraciones y el contagio del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 9.- (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO).

I. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y la provisión de insumos para éstas; así como, la elaboración de productos de higiene y medicamentos, continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

II. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo, deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.

III. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo, deberán proporcionar los medios de transporte, preferentemente de prestadores de servicio público, y gestionar las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

IV. Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.

V. Podrán movilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza internacional, interdepartamental, interprovincial, municipal y urbano, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el país; y servicio de transporte de carga y de mercancías para la importación y exportación.

ARTÍCULO 10.- (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS).

I. Independientemente de la condición de riesgo y por razones de necesidad, se continuará con la circulación del personal de:

a) Sistema de salud del sector público y privado;
b) Fuerzas Armadas;
c) Policía Boliviana; y
d) Otras instituciones, empresas de servicios públicos, servicios estratégicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco del Decreto Supremo N° 4245.

II. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

III. Podrán movilizarse los vehículos para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:

a) Sistema de salud del sector público y privado;
b) Fuerzas Armadas;
c) Policía Boliviana;
d) Vehículos del nivel central del Estado, de instituciones de creación constitucional y legal;
e) Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos;
f) Servicios de entrega a domicilio;
g) Servicio de transporte de personal de servidores públicos; y
h) Otras que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades.

ARTÍCULO 11.- (ACTIVIDADES ECONÓMICAS).

a) Las actividades económicas que cuenten con la Patente Municipal trabajarán de 06:00 am hasta las 14:00 pm. de lunes a viernes.
b) Actividad del sector industrial, manufactura, sector agropecuario, maderero y forestal. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas y, la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan;
c) Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.

ARTÍCULO 12.- (TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO).

Los horarios que deberán cumplir el transporte de servicio público y privado, son de 05:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, restringiendo toda actividad los sábados y domingos, asimismo estará regulado por Reglamentación Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 13.- (SECTOR GREMIAL).

Los horarios que deberán cumplir Sector Gremial, son de 05:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, restringiendo toda actividad los sábados y domingos, asimismo estará regulado por Reglamentación Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 14.- (CONTROL SANITARIO Y VIGILANCIA).

I. Las Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, efectuarán las acciones de control sanitario y vigilancia en los establecimientos públicos y de servicios públicos y privados, actividades económicas, para garantizar la salud pública, en coordinación y concurrencia con la instancia departamental y nacional de salud, así como con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

II. En mérito a la corresponsabilidad social, la población en general, la sociedad civil organizada, Representantes del Control Social y Juntas Vecinales, así como toda persona que de manera permanente o temporal que circule por el Municipio de Oruro, está obligada a guardar las medidas de bioseguridad correspondientes y cumplir las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19

ARTÍCULO 15.- (DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS).

En el marco de la responsabilidad ciudadana, los ciudadanos deben evitar la propagación y contagio del COVID-19, teniendo los siguientes deberes:

a) Cumplir con todas las medidas de bioseguridad, difundidas a través de los medios oficiales, durante el desarrollo de sus actividades laborales y económicas en espacios públicos y privados.
b) Cumplir los horarios de tránsito según lo establecido en la normativa nacional y municipal vigente.
c) Transitar para lo estrictamente necesario.
d) Respetar y cumplir las normas establecidas por los distintos niveles de gobierno, en el marco de la prevención y protección de la vida y la salud.
e) Dar prioridad de atención y protección a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas que tienen enfermedades de base y/o crónicas, las personas con discapacidad y mujeres que se encuentren en estado de gestación y lactancia.
f) Acceder y difundir información veraz y oportuna sobre el COVID-19 y su desarrollo.
g) Buscar información en los medios oficiales para conocer las medidas de bioseguridad que le permita ser un ciudadano responsable en tiempos del COVID-19.

ARTÍCULO 16.- (MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN).

Todas las personas estantes y habitantes del Municipio de Oruro de manera obligatoria tienen que cumplir con los siguientes procedimientos individuales de seguridad y salubridad:

a) Lavado frecuente de manos con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica (alcohol gel) por el tiempo de veinte (20) segundos por lo menos. Es importante enfatizar el lavado de manos después de toser o estornudar, o después de tocar superficies potencialmente contaminadas.
b) Uso de barbijo obligatorio fuera de casa y en espacios de interacción social.
c) Cobertura de la boca y nariz al toser o estornudar con la parte interior del codo, y en caso de usar pañuelo desechable tirarlo inmediatamente a la basura.
d) Mantener el distanciamiento físico de por lo menos 1.5 metros.
e) Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano.
f) Evitar tocarse la cara, sobre todo ojos, nariz, boca.

g) Seguir rutinas de limpieza y desinfección de superficies y espacios de contacto frecuente con agua jabonosa, u otro producto desinfectante debidamente certificado por la autoridad competente.
h) Salir de casa sólo para lo estrictamente necesario y a su retorno cumplir con los protocolos de desinfección de su vestuario y la higiene de su cuerpo.

ARTÍCULO 17.- (MEDIDAS OBLIGATORIAS DE CIUDADANOS QUE HAN ESTADO EN CONTACTO CON UN CASO POSITIVO O PRESENTAN SÍNTOMAS DE COVID-19).

Las siguientes medidas deberán ser aplicadas obligatoriamente por seguridad y salubridad:

a) Personas que han tenido contacto con alguna persona reportada como positiva o tengan síntomas leves a moderados deben entrar en aislamiento voluntario por el lapso de catorce (14) días en los lugares determinados por las autoridades competentes y comunicar tal circunstancia al número de atención al COVID-19 (anexo 1), expresamente habilitado al efecto.
b) Personas que tengan síntomas deben tomar contacto inmediato con el teléfono de atención al COVID - 19 (anexo 1), para seguir el protocolo de atención.

ARTÍCULO 18.- (MEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS).

Se determinan las siguientes medidas:

a) Planificar las compras para permanecer el menor tiempo posible en los establecimientos, espacios y puestos de venta.
b) Realizar preferentemente las compras de manera individual y en horarios de menor afluencia de personas.
c) Respetar la distancia física en las filas al exterior del establecimiento.
d) Ingresar a los establecimientos en orden, respetando el número máximo definido en función al tamaño del establecimiento.
e) Usar preferentemente carrito o bolsas propias para evitar tocar otras superficies.
f) Respetar la señalización de bioseguridad.

ARTÍCULO 19.- (MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ALIMENTOS).

Para la limpieza y desinfección de alimentos, los ciudadanos deberán realizar las siguientes actividades:

a) Lavado de manos antes y después de limpiar y desinfectar los alimentos.
b) Lavado de verduras, frutas y hortalizas.
c) Lavado de alimentos que serán consumidos crudos con desinfectante de grado alimenticio.
d) Limpieza de los recipientes de alimentos envasados con solución alcohólica.
e) Mantener limpias y desinfectadas todas las superficies donde se manipulen los alimentos.
f) Evitar la contaminación cruzada entre los alimentos crudos (que pueden estar contaminados), separándolos de los alimentos cocidos o listos para comer.

ARTÍCULO 20.- (MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO).

En espacios públicos todas las personas son responsables en cada una de sus acciones para contribuir a la salud y el bienestar común, debiendo por tanto respetar las siguientes medidas:

a) Usar barbijo.
b) Mantener el distanciamiento físico (1.5 metros) en la calle, en lugares de alta afluencia

como bancos, mercados y centros de abasto.

c) Llevar lo menos posible de accesorios, joyas u otros extras.

d) Llevar el cabello recogido y procurar utilizar protectores de cabellos en lugares de alta afluencia.

e) Utilizar otros elementos de protección como lentes, protectores de cara, ponchillos y mamelucos, según la necesidad.

ARTÍCULO 21.- (MÁXIMA RESTRICCIÓN DE SALIDAS PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

I. La madre/ padre/ tutor (a), guardador (a), o cuidador (a) de las niñas/niños y adolescentes, así como las personas adultas mayores y personas con discapacidad deberán tomar las siguientes consideraciones:

   a) Se determina la máxima restricción en la salida de las Niñas, Niños y Adolescentes, salvo situación justificada excepcionalmente (como citas médicas y urgencias) en compañía y resguardo de la madre/ padre/ tutor (a), guardador (a) o cuidador (a), quien está en la obligación de demostrar la situación justificada de excepción, en pleno uso de sus facultades y cumpliendo las normas mínimas de protección y bioseguridad, hasta que las instancias pertinentes lo determinen.

   b) Se determina la máxima restricción en la salida de las Personas Adultas Mayores y las Personas con Discapacidad, salvo situación justificada excepcionalmente (como citas médicas, urgencias y terapias de rehabilitación y/o habilitación), bajo conocimiento y de preferencia en compañía de algún familiar o tutor (a), guardador (a), cuidador (a), en pleno uso de sus facultades y cumpliendo las normas mínimas de protección y bioseguridad, hasta que las instancias pertinentes lo determinen.

II. En el marco de la responsabilidad el entorno familiar de las niñas/niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, son directos responsables en primera línea del buen cuidado, resguardo y atención de los mismos.

ARTÍCULO 22.- (DONACIÓN DE SANGRE).

En el marco de la responsabilidad ciudadana y en mérito a la Ley de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre No. 1687 de 26 de marzo de 1996, se consultará expresamente e instará a los pacientes recuperados de Coronavirus (COVID - 19) en los Hospitales Municipales y Centros de Salud, respecto a la posibilidad de donación de sangre como acto voluntario y altruista no remunerado, para ser destinado al tratamiento y recuperación de otros pacientes de la Pandemia.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 23 (INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN).

I. El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 16 inciso b) y 20 inciso a), así como la incitación al incumplimiento de las medidas establecidas en la presente norma, dará lugar a la conducción de él o los infractores hasta la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integra, donde será sancionada con una multa de 250 UFV o alternativamente a trabajo comunitario en la fecha y hora determinada por Autoridad Policial.

II. Se aplicarán sanciones a todas las personas que incumplan con las medidas reguladas y determinadas en la presente disposición municipal.

III. El trabajo comunitario podrá ser cualquiera de las siguientes actividades:

a) Limpieza y fumigación de calles, espacios públicos y bienes de dominio público, a cargo de la Unidad de Zoonosis.
b) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, salud y deportes, cargo de la Direccion de Educacion Salud y Deportes
c) Limpieza, jardineria, reforestación u ornamentación en bienes de dominio público. a cargo Unidad de Paisajismo y Forestación.
d) Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad.

IV. El trabajo comunitario será establecido en días y horas no laborables y no podrá exceder las ocho (8) horas de trabajo continuas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Quedan sin efecto las salida controladas por número de Cédula de Identidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La Unidad de Defensa al consumidor y Control Integral queda encargada de la imposición y cobro de multas a las personas que hubieran incurrido en la infracción establecida en el Parágrafo I del Artículo 23 de la presente disposición municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. En función de la situación epidemiológica o en caso de advertirse incumpliendo de los sectores a las medidas descritas, la Máxima Autoridad Ejecutiva y en coordinación con el COEM, mediante Decreto Municipal podrá modificar las condiciones de apertura de actividad y horarios ya sea ampliando o incorporando más exigencias e incluso medidas de encapsulamiento social.